



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000217-00
Demandante: Ana Mercedes Ramírez Ruíz
Demandado: Ministerio de Justicia y del Derecho y otro
Asunto: Obedézcase y cúmplase - Inadmite demanda

El Despacho con auto del 8 de marzo de 2021¹, rechazó la demanda instaurada por la señora **ANA MERCEDES RAMÍREZ RUÍZ** en contra del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por haber operado el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control.

Sin embargo, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto anterior, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “B”, en providencia del 6 de mayo de 2022², que **REVOCÓ** la decisión proferida.

Aunque sería el caso proceder a la admisión de la demanda, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

1.- Allegar documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa. En atención al numeral 1° del artículo 161 del CPACA, como quiera que no fue aportado con los anexos de la demanda.

2.- Allegar todos los medios de prueba que anuncian en el acápite de “Medios de Prueba” del escrito de demanda, pues al revisar los anexos adjuntos a la radicación no se evidencian todos.

3.- Explicar en forma detallada, discriminada y precisa cuáles son las acciones u omisiones en que incurrió el Ministerio de Justicia y de Derecho, para dar lugar a la configuración del daño antijurídico que se alega, así como identificar el título jurídico de imputación que supuestamente se materializa en el *sub lite* respecto de dicha entidad. Esto con el fin de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa.

4.- Aportar el poder conferido por Ana Mercedes Ramírez Ruiz para adelantar la presente demanda, dado que el que allegó no cumple con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2022 y/o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se trata de un mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la accionante.

5.- Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito en formato PDF.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹Ver documento digital “05.- 08-03-2021 RECHAZA POR CADUCIDAD”.

²Ver documento digital “14.- 11-05-2022 AUTO RESUELVE APELACION”.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "B", en providencia del 6 de mayo de 2022, por medio de la cual **REVOCÓ** el auto proferido por este Despacho el 8 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó la demandada por haber operado la caducidad.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Demandante: chaconezzmanzz99@hotmail.com; amrr5902@gmail.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e6b9177a1908919efa07a6f65298a6f3cadb19086536bb4900847b811ed623**

Documento generado en 22/08/2022 10:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>